

VIII Congreso de Relaciones Internacionales

La Plata, Buenos Aires, Argentina, 23 al 25 de noviembre de 2016

CONTINUIDADES Y RUPTURAS EN LA REGULACIÓN DEL INGRESO DE DIVISAS POR EXPORTACIONES DE BIENES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

Hugo Edmundo Marconi, Mg.¹

Lautaro Vinsennau, Mg.²

D) INTRODUCCION

La copiosa y en ciertos casos confusa normativa vinculada con el marco regulatorio argentino del ingreso de divisas originada en exportaciones, ha registrado en las últimas cinco décadas cambios significativos fundados en objetivos explícitos y no explícitos de la política cambiaria.

Frente a la intensidad del proceso de dictado de nuevas normas que ha caracterizado los primeros ocho meses del año 2016, destaca el período comprendido entre los meses de abril de 1964 y 1991 (27 años) en el cual rigió sin modificaciones significativas; no obstante los cambios operados en el régimen político; lo dispuesto oportunamente por el Dto. N° 2.581/64 (PEN, 1964), concerniente en la obligación de ingresar (y ulteriormente negociar) por parte de los exportadores de bienes, las divisas originadas en sus ventas al exterior.

Al término del lapso precitado y, en concordancia con la puesta en vigencia de la Ley N° 23.928 (CNA, 1991), el Poder Ejecutivo emitió el Dto. N° 530/91 (PEN, 1991), el cual dispuso mediante su Art. 1°, eliminar "... la obligatoriedad del ingreso y negociación en el mercado de cambios de las divisas provenientes de la exportación de productos ... dispuesta por el ... dec. 2581..."

Diez años después, el Poder Ejecutivo, a través del Art 5° del Dto. N° 1.606/01 (PEN, 2001), dispuso derogar el Dto. 530/91 "... restableciéndose la vigencia del Artículo 1° del Decreto N° 2581/64 y del Artículo 10 del Decreto N° 1555/86", implicando ello la obligación de ingreso y

¹Contador Público, Lic. en Administración, Mg en Relaciones Internacionales, Profesor Adjunto de las asignaturas "Comercio Internacional" e "Integración Económica y Regionalismo", Facultad de Ciencias Humanas, UNICEN, Paraje Arroyo Seco s/n, C.P. B7000GHG, Tandil, Buenos Aires, Argentina, Correo electrónico: hemarconi@gmail.com

² Lic. en Relaciones Internacionales, Mg en Administración, Ayudante Diplomado de Comercio Internacional, Facultad de Ciencias Humanas - UNICEN, Paraje Arroyo Seco s/n - C.P. B7000GHG – Tandil - Buenos Aires – Argentina, Correo electrónico: lautarovinsennau@gmail.com



negociación en el mercado de cambios de las divisas originadas en exportación de bienes y, la liquidación previa al pago de reintegros, respectivamente.

El año 2002 inició con cambios sustanciales en el marco jurídico argentino a partir de la aprobación de la Ley N° 25.561 (CNA, 2002). Mediante el Art. 1° se declaró: "... la emergencia pública en materia ... cambiaria,..." y, a través del Art. 2°, se autorizó al PEN "para ... dictar regulaciones cambiarias".

Ulteriores modificaciones; hasta 2015; dieron cuenta tanto de una diversificación como de una ampliación de los plazos de ingreso de divisas (generales y especiales) en función del mayor valor agregado de los productos exportados, llegándose así a un máximo 360 días corridos.

En los primeros 8 meses de 2016 se introdujeron 4 (cuatro) modificaciones que llevaron los plazos anteriormente vigentes (diferenciados según la naturaleza de los bienes), al actual de 1825 días (5 años), para la totalidad de los Capítulos que integran la NCM, sin concretarse diferenciación alguna a partir del valor agregado de las mercancías comprendidas o, de la vinculación entre empresas exportadoras e importadoras.

A partir de este planteo, se estima interesante recorrer a través de esta presentación la temática del ingreso de divisas originadas en la exportación de bienes, a partir de identificar los principales aspectos normativos y, los cambios operados como consecuencia de la puesta en marcha de diversos regímenes, a fin de posibilitar la necesaria prognosis sobre los efectos potenciales del actual marco regulatorio, en el mediano y largo plazo, para la República Argentina.

II) PERIODO 1964 - 1990

Como fuera señalado anteriormente, el período comprendido entre los meses de abril de 1964 y 1991 (27 años) transcurrió sin cambios significativos en el marco regulatorio establecido por el Dto. N° 2581/64 (PEN, 1964), el cual oportunamente había dispuesto que:

"Artículo 1°. — A partir de la fecha, el contravalor en divisas de la exportación de productos nacionales, hasta alcanzar su valor F.O.B. o C.y F., según el caso, deberá ingresarse al país y negociarse en el mercado único de cambio dentro de los plazos que establezca la reglamentación pertinente."

Lo dispuesto estaba fundado, según la norma, en la "necesidad de dictar medidas tendientes a evitar el distorsionamiento del mercado de divisas y consecuentemente del valor de nuestra moneda, provocado por factores ajenos al libre juego de la oferta y la demanda reales..." teniendo en



consideración al mismo tiempo el objetivo de satisfacer "...los requerimientos necesarios para la atención de los compromisos en moneda extranjera, asumidos tanto por los particulares como por el Estado u organismos oficiales, sin que ello encarezca incontroladamente el costo de otros requerimientos en divisas..."

La normativa vinculada con la obligación de los exportadores de bienes de ingresar y liquidar divisas en el mercado de cambios local fue asociada desde 1971 al régimen sancionatorio establecido por la Ley N° 19.359/71(CNA, 1971)³ y modificatorias⁴, la cual estableció la competencia del BCRA para investigar y sancionar inconductas derivadas del régimen penal cambiario, estableciendo a tal efecto que:

"ARTICULO 1° — Serán reprimidas con las sanciones que se establecen ...

e) Toda operación de cambio que no se realice ... en los plazos ... establecidos por las normas en vigor;...

f) Todo acto u omisión que infrinja las normas sobre el régimen de cambios."

"ARTICULO 2° — Las infracciones previstas ... serán sancionadas con: ...

a) Multa de hasta ... (10) veces el monto de la operación en infracción, la primera vez;

b) Prisión de ... (1) a ... (4) años en el caso de primera reincidencia o una multa de ... (3) a ... (10) veces el monto de la operación en infracción;

c) Prisión de ... (1) a ... (8) años en el caso de segunda reincidencia y el máximo de la multa fijada en los incisos anteriores;...

e) En todos los supuestos anteriores podrá aplicarse conjuntamente, ... inhabilitación hasta ... (10) años para actuar como ... exportador..."

"ARTICULO 5° — El BANCO CENTRAL ... tendrá a su cargo la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operen en cambios y la investigación de las infracciones previstas en esta ley..."

En 1986, el Poder Ejecutivo mediante el Dto. N° 1555/86 (PEN, 1986), limitó la concreción de reintegros a los exportadores, condicionando su pago al ingreso y negociación de divisas:

"Art. 10. — El Banco interviniente procederá a pagar a los exportadores los importes que resulten, con la documentación suministrada por la Administración Nacional de Aduanas, ... siempre que previamente se hayan negociado las divisas correspondientes, o se haya entregado la documentación pertinente en los casos de operaciones financiadas de acuerdo con las normas establecidas por el..." BCRA.

En 1990, el Poder Ejecutivo a través del Dto. 1534/90 (PEN, 1990), modificó nuevamente la normativa vigente a efectos de beneficiar al sector PyMEs, exceptuando "...de las disposiciones del art. 1 del dec. 2581/64, hasta un monto de 30.000 (treinta mil dólares estadounidenses), por cada

³ Sancionada y promulgada por el PEN según "... artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina"

⁴ Texto ordenado por Decreto N° 480/1995 B.O. 25/9/1995



exportación de productos que efectúen directamente las pequeñas y medianas empresas. (pymes)”
En concordancia con el decreto precitado, el Banco Central a través de Com. A 1735 (BCRA, 1990) determinó “...en el marco de la paulatina desregulación del Mercado Libre de Cambios, ...:

- 1- Exceptuar de la obligatoriedad del ingreso y negociación de divisas en el mercado de cambios, y consecuentemente del requisito de la refrendación del respectivo permiso de embarque a las operaciones de exportación de bienes que realicen las pequeñas y medianas empresas, La citada franquicia alcanza a un monto de hasta US\$ 30.000 de valor FOB o su equivalente en otras monedas por cada exportación, que cubra la totalidad del monto de la orden de compra o del crédito documentario que la ampare cualquiera fuera su monto. Si por razones operativas los embarques deben fraccionarse, el mencionado monto será aplicable por el total de embarques que conformen una sola operación de exportación.”

III) PERIODO 1991 - 2000

Meses después y, en concordancia con la puesta en vigencia desde el 1/4/1991 de la Ley N° 23.928 (CNA, 1991), el Poder Ejecutivo emitió el Dto. N° 530/91 (PEN, 1991), el cual dispuso mediante el Art. 1°, eliminar “... la obligatoriedad del ingreso y negociación en el mercado de cambios de las divisas provenientes de la exportación de productos que fuera dispuesta por el art.1° del dec. 2581...” y, asimismo, a través del Art. 4° derogar “... lo dispuesto por el art.10 del dec. 1555..., sobre ingreso y negociación de divisas para el acceso al sistema de devolución de tributos ...”

En línea con lo antes expuesto, el Banco Central mediante Com. A 1822 (BCRA, 1991) dejó sin efecto el “... ingreso y negociación de divisas en el Mercado de Cambios, refrendación de permisos de embarques, comunicación a la Administración Nacional de Aduanas de las refrendaciones efectuadas y denuncia sobre falta de ingreso de divisas ...” dando comienzo de esta manera un extenso período de laxitud en el régimen cambiario.

IV) PERIODO 2001 - 2016

Diez años después, el Poder Ejecutivo mediante el Art 5° del Dto. N° 1606/01 (PEN, 2001a), dispuso derogar el Dto. 530/91 “... restableciéndose la vigencia del Artículo 1° del Decreto N° 2581/64 y del Artículo 10 del Decreto N° 1555/86”. A saber, obligación de ingreso y negociación en el mercado de cambios de las divisas originadas en exportación de bienes y, liquidación previa al pago de reintegros, respectivamente.



Concomitantemente con este cambio el Banco Central emitió la Com. A 3382 (BCRA, 2001a), disponiendo:

“2. Establecer que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 1606/01, los exportadores deberán ingresar al sistema financiero los fondos provenientes de la liquidación de operaciones de exportación cuyo permiso de embarque se haya oficializado a partir del 6.12.01, dentro de los plazos que, contados desde la fecha de oficialización del permiso de embarque, se establezcan para cada tipo de producto conforme a la reglamentación que se adopte en la materia, el que en ningún caso podrá superar 15 días corridos.”

Una semana después el Poder Ejecutivo mediante el Art 1° del Dto. N° 1638/01 (PEN, 2001b) dispuso que el:

“... ingreso y negociación de divisas previsto en el Artículo 1° del Decreto N° 2581/64 y su negociación prevista en el Artículo 10 del Decreto N° 1555/86, se considerará cumplido mediante el ingreso de las divisas correspondientes y su depósito en una cuenta del exportador abierta en una entidad sujeta a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central ..., sin que sea necesaria su negociación en el mercado de cambios o su conversión a ninguna otra moneda, nacional o extranjera”.

Asimismo, mediante el Art. 5° se estableció que la SC del ME y el BCRA, “cada uno dentro del ámbito de sus competencias, serán la Autoridad de Aplicación ..., pudiendo dictar las normas de aplicación o interpretativas del caso.” Así, el BCRA procedió a reglamentar lo dispuesto anteriormente, determinando mediante Com. A 3394/01 (BCRA, 2001b) que:

“2. ... conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 1606/01 y el Decreto 1638/01, los exportadores deberán ingresar mediante acreditación en cuenta de depósito abierta a nombre del exportador, sin obligación de negociar las divisas en el mercado de cambios o su conversión a ninguna otra moneda, los fondos que se originen en operaciones de exportación de productos por los siguientes conceptos:

- prefinanciación y financiación.
- cobros anticipados de obligaciones a plazo.
- cobros de obligaciones a la vista o plazo.
- servicios conexos asociados a la venta de los bienes exportados.

En todos los casos se tendrán en cuenta las operaciones cuyos permisos de embarque se hayan efectivizado desde el 6.12.01 dentro de los plazos que, contados desde la fecha de embarque, se establezcan para cada tipo de producto conforme a la reglamentación ... ”

Sin embargo, tres días después el Poder Ejecutivo, a través del Art. 1° de la Res. SC N° 269/01 (SC, 2001), introdujo un nuevo cambio al marco regulatorio, estableciendo que los:

“... exportadores deberán ingresar al sistema financiero los fondos provenientes de las operaciones de exportación cuyo permiso de embarque se haya oficializado a partir del día 6 de diciembre de 2001 dentro de los



plazos establecidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.”

Los mencionados plazos se establecieron considerando los Capítulos/Partidas de la Nomenclatura Común del Mercosur, conforme a lo que a continuación se detalla:

- a) 15 días corridos: Cap.10 a 12, 36 y 93
- b) 30 días corridos: Cap. 1 a 9, 13 y 14, 24 a 27, Part. 51.01 a 51.05, 52.01 a 52.04, Cap.97
- c) 120 días corridos: Cap. 15 a 23, 28 a 35, 37 a 76, 78 a 83, 87 y 88, 94 a 96 (Excluidas: Part. 51.01 a 51.05, 52.01 a 52.04)
- d) 180 días corridos: Cap. 84 a 86, 89 a 92

No obstante, cinco días más tarde, mediante el Art. 1º de la Res. SIC N° 1/01 (SIC, 2001) se modificaron las condiciones antes descriptas, reclasificando capítulos/partidas y generando dos categorías adicionales: 60 y 90 días corridos.

El año 2002 inicia con cambios sustanciales en el marco jurídico argentino a partir de la aprobación de la Ley N° 25561 (CNA, 2002). El Art. 1º declara: “... la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria,...”, a través del Art. 2º, se autoriza al PEN “para establecer el sistema que determinará la relación de cambio entre el peso y las divisas extranjeras, y dictar regulaciones cambiarias” y, mediante el Art. 3º se deroga “convertibilidad del Austral con el Dólar de los Estados Unidos de América”.⁵

En concordancia con lo señalado anteriormente, el PEN a través del primer párrafo del Art. 1º de la Res. ME N° 13/02 (ME, 2002), introdujo modificaciones a los plazos de ingreso de divisas por exportaciones vigente (categorías 15, 30, 60, 90, 120, 180 días desde embarque) y, adicionalmente, mediante el segundo párrafo, a efectos de “... contemplar aquellas operaciones de exportación realizadas a plazos o con financiación” estableció que:

“Sólo en los casos de operaciones de exportación financiadas con intervención de una entidad autorizada para operar en cambios, regirán los plazos que resulten de las financiaciones que acuerden las entidades bancarias locales o del exterior según el caso, debiendo presentarse la documentación respaldatoria de los compromisos de pago dentro de los plazos enunciados en el Anexo ... , de acuerdo a la normativa que establezca ... ” el BCRA.

En línea con los cambios precedentes, el Poder Ejecutivo mediante el Dto. N° 260/02 (PEN, 2002a), dispuso la creación de “un mercado único y libre de cambios por el cual se cursarán todas las operaciones de cambio en divisas extranjeras...” (Art.1º) y, asimismo, estableció que “las

⁵ El Art. 1º de la Ley N° 27.200 del 28/10/2015, Publicada en Boletín Oficial del 04/11/2015, Número: 33249, proroga hasta el 31/12/2017 la vigencia de la Ley 25.561, vigencia: a partir del 1/1/2016.



operaciones de cambio en divisas extranjeras serán realizadas al tipo de cambio que sea libremente pactado ...” (Art.2º)

En virtud de lo antes expuesto, el Banco Central emitió la Com. A 3471/02 (BCRA, 2002a), en virtud de la cual se puso en marcha el denominado “Mercado Único y Libre de Cambios” y, asimismo, la Comunicación "A" 3473/02 (BCRA, 2002b), a través de la cual se estableció :

“... lo siguiente en materia de operaciones de comercio exterior de bienes ... a liquidarse por el Mercado Único y Libre de Cambios a partir del 11.2.02.

1. Los cobros de exportaciones de bienes ..., netos de la aplicación de anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones de bienes, deberán ser liquidadas en el Mercado Único y Libre de Cambios en los plazos establecidos por la Secretaría de Industria y Comercio según el tipo de producto.”

Cuatro meses más tarde, la Res. SICyM N° 42/02 (SICyM, 2002a), mediante el Art. 1º, introdujo nuevamente cambios en el tratamiento de las diversas posiciones arancelarias, reclasificando parte de las mismas en las categorías 60, 120, 150 y 180 días de la fecha de embarque, manteniéndose en los restantes casos (Art.2º) “... los plazos establecidos en el Anexo I de la Resolución del Ministerio de Economía N° 13/2002, modificado por el Anexo XVIII del Decreto N° 690 del 26 de abril de 2002.”

Dos meses después y, “a efectos de ajustar los plazos a modalidades operativas de pago” el Poder Ejecutivo consideró “conveniente efectuar algunas modificaciones a lo establecido..., con el fin de atender a la dinámica propia del comercio exterior”. Así, mediante el Art. 1º de la Res. SICyM N° 116/02 (SICyM, 2002b), se concretó la introducción de modificaciones al tratamiento de las diversas posiciones arancelarias, reclasificando parte de las mismas en las categorías 120 y 150 días de la fecha de embarque, manteniéndose en los restantes casos (Art.2º) “...los plazos establecidos en el Anexo I de la Resolución del Ministerio de Economía N° 13/2002, modificado por el Anexo XVIII del Decreto N° 690 el 26 de abril de 2002 y en la Resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería N° 42/2002”

A fines del año 2002, a través del Art. 1º de la Res. SICyM N° 53/02 (SICyM, 2002c) y, “a efectos de ajustar los plazos a modalidades operativas de pago”, el Poder Ejecutivo resolvió “efectuar algunas modificaciones a lo establecido... con el fin de atender a la dinámica propia del comercio exterior”. En virtud de ello, se incorporaron cambios en los plazos de ingreso de divisas por exportaciones de parte de las posiciones arancelarias, agrupando las mismas en las categorías: 60,



90, 120, 150 y 360 días desde el embarque de las mercancías.

Al concluir el año 2002 el Poder Ejecutivo emitió el Dto. PEN N° 2703/02 (PEN,2002b), el cual a efectos de contribuir a “desarrollar una sana política en materia de hidrocarburos”, estableció el siguiente régimen especial:

“... Los productores de petróleos crudos, gas natural y gases licuados deberán ingresar ..., como mínimo, el ... (30%) de las divisas provenientes de la exportación de petróleo crudo de libre disponibilidad o de sus derivados, gozando de la libre disponibilidad del porcentaje restante. El porcentaje de libre disponibilidad de divisas regirá para toda exportación de petróleo crudo de libre disponibilidad o para la exportación de derivados provenientes del procesamiento de petróleos crudos de libre disponibilidad.”

A principios del año siguiente, el Poder Ejecutivo a través del Art. 1° de la Res. SICyM N° 72/03 (SICyM, 2003a), basado en la necesidad de “ajustar los plazos a modalidades operativas de pago”, resolvió introducir “algunas modificaciones a lo establecido ... con el fin de atender a la dinámica propia del comercio exterior” incorporando modificaciones en los plazos de ingreso de divisas por exportaciones de algunas posiciones arancelarias y, agrupando las mismas en las categorías: 90, 120, 150 y 180 días desde el embarque de las mercancías.

Un mes después, mediante la Res. SICyM N° 120/2003 (SICyM, 2003b) y, nuevamente, a fin de “ajustar los plazos a modalidades operativas de pago”, se efectivizaron “algunas modificaciones a lo establecido ... con el fin de atender a la dinámica propia del comercio exterior” incorporando modificaciones a los plazos de ingreso de divisas por exportaciones de algunas posiciones arancelarias y, agrupando los mismos en las categorías: 60, 180 y 360 días desde el embarque de las mercancías.

Cinco años más tarde, el Dto. N° 1003/2008 (PEN, 2008), introdujo una excepción adicional al régimen cambiario vigente, a efectos de considerar las operaciones cursadas en el marco del Sistema de Pago en Moneda Local (SML) Argentina Brasil, estableciendo que:

“Artículo 1° — Consideráanse cumplidas las obligaciones restablecidas por el Artículo 5° del Decreto N° 1606 del 5 de diciembre de 2001 en los casos de cobros de exportaciones de productos nacionales que sean efectivizados mediante el sistema de pagos en moneda local para el comercio entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) en las condiciones que determine” el BCRA⁶

Cabe destacar por otra parte lo dispuesto a fines del 2008 por el Banco Central mediante Com A

⁶ Ver al respecto Com A4848 del 26/9/2008, Sistema de Pago en Moneda Local(SML) Argentina Brasil, Publicada en Boletín Oficial: 21/10/2008, Nro: 31514, Página: 194



4860/08 (BCRA, 2008), la cual dispuso:

“Adicionalmente a los plazos establecidos para la concertación de la operación de cambio de cobros de exportaciones de bienes en el mercado local de cambios según el tipo de bien exportado, se dispondrá de 120 días hábiles para la efectiva liquidación de las divisas de exportaciones de bienes...”⁷

Luego de unos meses de impasse, a través de la Res. SICyPyME N° 246/09 (SICyPyME, 2009), en virtud de similares razones a las señaladas con anterioridad, a saber, “ajustar los plazos a modalidades operativas de pago”, se resolvió concretar “algunas modificaciones a lo establecido ... con el fin de atender a la dinámica propia del comercio exterior” introduciendo cambios a los plazos generales de ingreso de divisas por exportaciones de algunas posiciones arancelarias y, agrupando los mismos en las categorías: 210 y 360 días desde el embarque.

Si bien entre los meses de septiembre de 2009 y 2011 no se produjeron cambios en el marco regulatorio vinculado con el ingreso de divisas por exportaciones de bienes en general, cabe señalar que mediante el Art. 1° del Dto. N° 1722/11 (PEN, 2011), el Poder Ejecutivo dispuso restablecer:

“...la obligatoriedad del ingreso y negociación en el mercado de cambios de la totalidad de las divisas provenientes de operaciones de exportación por parte de empresas productoras de petróleo crudos o de sus derivados, gas natural y gases licuados y de empresas que tengan por objeto el desarrollo de emprendimientos mineros, de conformidad con las previsiones del artículo 1° del Decreto N° 2581 del 10 de abril de 1964.”

Concluyó de esta manera y, luego de nueve (9) años, el régimen especial acordado por Dto. PEN N° 2703 del 27/12/2002 (PEN, 2002b).

El año 2012 registró una significativa actividad normativa dado que en solo nueve meses se registraron trece (13) cambios en el régimen cambiario.

El primero de ellos se hizo efectivo mediante la Res. MEyFP N° 142/12 (MEyFP, 2012), la cual sustituyó el Art. 1°, primer párrafo, de la Res SC N° 269/01 y mod., determinando cambios de los plazos de ingreso de divisas (agrupando los mismos en las categorías: 15, 90 y 360 días desde el embarque de las mercancías) y, adicionalmente, mediante el segundo párrafo, dispuso que:

“Cuando se trate de operaciones entre empresas vinculadas, los exportadores deberán ingresar las divisas al sistema financiero local en el plazo de ... (15) días corridos, contados a partir de la fecha en que se haya cumplido el embarque, no siendo de aplicación los plazos establecidos en el Anexo I”.

No obstante, el Art. 4°, asimismo estableció que:

⁷ Plazo dejado sin efecto por Apdo.5, Comunicación A 5300/2012, del 26/04/2012, Publicada en Boletín Oficial: 22/5/2012, Número: 32402, Página: 41



“Art. 4° — A solicitud de parte interesada, y fundado en la naturaleza o características especiales de las operaciones, podrán ampliarse los plazos previstos en el artículo precedente. Dicha medida se dictará previo informe emitido por una UNIDAD DE EVALUACION, que estará integrada por los titulares de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR y de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO, a través de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.”⁸

Ulteriormente y, a efectos de “tomar en consideración la particular situación por la que atraviesan las firmas exportadoras de menor escala y la necesidad de resguardar los mecanismos naturales de su operatoria”, la Res. MEyFP N° 187/12 (MEyFP, 2012b), introdujo un régimen especial para pequeños exportadores:

“Artículo 1° — Exceptúase de cumplir con los plazos estipulados en la Resolución N° 142 de fecha 24 de abril de 2012 ... a los exportadores que durante el año 2011 hayan registrado exportaciones totales por un monto inferior a ... (US\$ 2.000.000), tomando como base de cálculo valores F.O.B. ... Para éstos, regirán los plazos vigentes con anterioridad al dictado de Resolución N° 142/12 ...” del MEyFP

Art. 3° — La SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR deberá notificar a aquellos exportadores que resulten alcanzados por la excepción dispuesta por ... la presente resolución.”

Días después por el Art. 1° y 3° de la Res. MEyFP N° 231/2012 (MEyFP, 2012c), se resolvió extender el plazo general de ingreso de divisas por exportaciones de bienes establecido por la Res. MEyFP N° 142/12 y, el correspondiente a empresas vinculadas, de 15 días corridos a 30 días corridos, en ambos casos.

Posteriormente y, mediante una batería de resoluciones emitidas entre los meses de junio de 2012 y julio de 2014, basadas en lo dispuesto oportunamente por el art. 4° de la Res. MEyFP N° 142/12 (Res. MEyFP N° 295/2012 del 8/6/2012⁹, Res. MEyFP N° 296/2012 del 14/6/2012¹⁰, Res. MEyFP N° 305/2012 del 22/6/2012¹¹, Res. MEyFP N° 378/2012 del 16/7/2012¹², Res. MEyFP N° 384/2012 del 25/7/2012¹³, Res. MEyFP N° 468/2012 del 21/8/2012¹⁴, Res. MEyFP N° 549/2012 del

⁸ Artículo derogado por art. 4° de la Resolución N° 30/2016 de la Secretaría de Comercio B.O. 11/3/2016

⁹ Publicada en Boletín Oficial: 12/6/2012, Número: 32416, Página: 8

¹⁰ Publicada en Boletín Oficial: 15/6/2012, Número: 32419, Página: 6

¹¹ Publicada en Boletín Oficial: 25/6/2012, Número: 32424, Página: 22

¹² Publicada en Boletín Oficial: 17/7/2012, Número: 32439, Página: 19

¹³ Publicada en Boletín Oficial: 26/7/2012, Número: 32446, Página: 11

¹⁴ Publicada en Boletín Oficial: 22/8/2012, Número: 32464, Página: 25



17/9/2012¹⁵, Res. MEyFP N° 626/2012 del 23/10/2012¹⁶, Res. MEyFP N° 824/2012 del 12/12/2012¹⁷, Res. MEyFP N° 80/2013 del 21/3/2013¹⁸, Res. MEyFP N° 81/2013 del 21/3/2013¹⁹, Res. MEyFP N° 478/2013 del 28/8/2013²⁰, Res. MEyFP N° 524/2013 del 12/9/2013²¹, Res. MEyFP N° 160/2014 del 7/5/2014²², Res. MEyFP N° 375/2014 del 14/7/2014²³), se determinó para diversas empresas y posiciones arancelarias de la N.C.M. tratamientos diferenciales disponiéndose para cada caso que “serán aplicables los plazos para el ingreso al sistema financiero local de divisas producto de las operaciones de exportación, que en cada caso se indican.”

En agosto 2014, a través de la Res. MEyFP N° 451/14 (MEyFP, 2014), se sustituyó el Art. 1º, de la Res SC N° 269/01 y modif. determinando cambios de los plazos de ingreso de divisas vigentes y, adicionalmente, que:

“... Cuando se trate de operaciones entre empresas vinculadas, los exportadores deberán ingresar las divisas al sistema financiero local en el plazo de ... (30) días corridos, contados a partir de la fecha en que se haya cumplido el embarque, no siendo de aplicación los plazos establecidos en el Anexo I.

En el supuesto en que la casa matriz de la empresa de la referida vinculación se encuentre radicada en el país y consolide sus estados contables como empresa controlante en la REPUBLICA ARGENTINA, y siempre que ésta y su controlada no sean exportadoras de las mercaderías comprendidas en los Capítulos 10²⁴ y 12²⁵ de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), podrán ingresar las divisas al sistema financiero local conforme los plazos previstos en el Anexo I”.

A continuación y, en concordancia con anteriores solicitudes de exportadores interesados, se dio curso a diversas modificaciones al régimen vigente, fundadas también en lo dispuesto por el art. 4º de la Res. MEyFP N° 142/12 (Res. MEyFP N° 536/2014 del 25/8/2014²⁶, Res. MEyFP N° 56/2015 del 20/2/2015²⁷, Res. MEyFP N° 375/2015 del 19/5/2015²⁸, Res. MEyFP N° 1026/2015 del

¹⁵ Publicada en Boletín Oficial: 18/9/2012, Número: 32483, Página: 40

¹⁶ Publicada en Boletín Oficial: 24/10/2012, Número: 32507, Página: 31

¹⁷ Publicada en Boletín Oficial: 13/12/2012, Número: 32542, Página: 42

¹⁸ Publicada en Boletín Oficial: 22/3/2013, Número: 32606, Página: 33

¹⁹ Publicada en Boletín Oficial: 27/3/2013, Número: 32609, Página: 15

²⁰ Publicada en Boletín Oficial: 3/9/2013, Número: 32714, Página: 29

²¹ Publicada en Boletín Oficial: 13/9/2013, Número: 32722, Página: 37

²² Publicada en Boletín Oficial: 15/5/2014, Número: 32884, Página: 28

²³ Publicada en Boletín Oficial: 18/7/2014, Número: 32928, Página: 57

²⁴ Cereales

²⁵ Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje

²⁶ Publicada en Boletín Oficial: 29/8/2014, Número: 32957, Página: 89

²⁷ Publicada en Boletín Oficial: 24/2/2015, Número: 33076, Página: 41

²⁸ Publicada en Boletín Oficial: 26/5/2015, Número: 33136, Página: 24



30/9/2015²⁹), incorporaron nuevas excepciones para diversas empresas y posiciones arancelarias de la N.C.M., disponiéndose para cada caso que “serán aplicables los plazos para el ingreso al sistema financiero local de divisas producto de las operaciones de exportación, que en cada caso se indican.”

Finalmente, en 2016 se introdujeron 4 (cuatro) modificaciones que llevaron en 6 (seis) meses los plazos hasta entonces vigentes, diferenciados según la naturaleza de los bienes, al actual de 1825 días, para la totalidad de los Capítulos que integran la Nomenclatura Común del Mercosur, sin concretarse diferenciación alguna a partir del valor agregado de los bienes comprendidos. La secuencia fue la que a continuación se detalla:

Res. SC N° 30/2016: a través del Art. 1° y 3°, con el propósito de “fortalecer la competitividad de las exportaciones argentinas” y, asimismo, “preservar al sector exportador de menor envergadura” se extendió el plazo de ingreso de divisas a 30, 90, 180 y 360 días corridos, a partir de la fecha de embarque, en función de la naturaleza de las mercaderías (SC, 2016a):

“ARTÍCULO 1°.- Los exportadores cuyas operaciones están comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las planillas, que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución, deberán ingresar las divisas al sistema financiero local dentro de los plazos que en cada caso se indica. Cuando se trate de operaciones de exportadores que durante el año 2015 hayan registrado exportaciones totales por un monto inferior a ... (US\$ 2.000.000), tomando como base de cálculo valores F.O.B., se deberán ingresar las divisas al sistema financiero local dentro del plazo de ... (360) días corridos, contados a partir de la fecha en que se haya cumplido el embarque, no siendo de aplicación los plazos establecidos en el Anexo I de la presente medida”.

Asimismo y, a efectos de “optimizar la operatoria de los sectores exportadores”, mediante el Art. 4°, se derogaron los Art. 4° y 5° de la Res. MEyFP N° 142/2012, vinculados con la denominada “Unidad de Evaluación”, que tenía la potestad de incrementar -a petición fundada de parte interesada- los plazos generales establecidos.

Por su parte, el Banco Central dispuso a través de la Com. A 5899/16 (BCRA, 2016a) que:

“2. Los fondos ingresados bajo el concepto “Ingresos de divisas vinculadas a exportaciones de bienes pendientes de liquidación” ... deberán ser liquidados en el mercado local de cambios para que puedan considerarse a los efectos del cumplimiento de la obligación de ingreso y liquidación de divisas. Las liquidaciones deberán ser efectuadas por los conceptos que correspondan resultando de aplicación los plazos máximos pertinentes según el

²⁹ Publicada en Boletín Oficial: 06/10/2015, Número: 33229, Página: 12



caso, dejando constancia ... que la misma se efectuó contra un movimiento en una cuenta bancaria local en moneda extranjera. En el caso de fondos vinculados a exportaciones de bienes el concepto se definirá teniendo en cuenta la situación del embarque a la fecha de liquidación de los fondos en el mercado de cambios...”

Res. SC N° 57/2016 (SC, 2016b): mediante el Art.1° se modificaron los plazos establecidos con anterioridad, manteniéndose el agrupamiento de posiciones arancelarias en 30, 90, 180 y 360 días corridos desde la fecha de embarque.

Res. SC N° 91/2016 (SC, 2016c): a través de lo dispuesto en el Art. 1° y 2° y, a efectos de “fortalecer la competitividad de las exportaciones argentinas” y, “promover la competitividad de la economía local así como una mayor inserción comercial, y con el objetivo de abrir mercados a los productos argentinos, con reglas simples de exportación y facilidades de financiación para todo el universo de productores, empresas y exportadores”, se extendió y generalizó a la totalidad de las posiciones arancelarias comprendidas en la NCM, el plazo de 365 días corridos desde la fecha de embarque :

“ARTÍCULO 1°.- Los exportadores cuyas operaciones están comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las planillas, que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución, deberán ingresar las divisas al sistema financiero local dentro del plazo de ... (365) días corridos”.

Cabe destacar que el Anexo precitado señala dicho plazo para los Capítulos 1 a 97 de la NCM, excluyendo al 77 en virtud de haber sido éste oportunamente reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado.

En congruencia con los cambios introducidos por el Poder Ejecutivo, el Banco Central procedió a emitir la Com. A 6037/16 del 08/08/2016, la cual “con vigencia a partir del 9.08.2016, inclusive”, dispuso “nuevas normas cambiarias”.

Así, a través del capítulo I. Normas generales del Mercado Único y Libre de Cambios, Punto 7. Canjes y arbitrajes con clientes, apartado a), dispuso que:

“Por los ingresos de divisas desde el exterior, el beneficiario podrá instruir la acreditación de los fondos a una cuenta local en moneda extranjera abierta en una entidad financiera a su nombre ... En el caso de ingresos de cobros de exportaciones de bienes ... el ingreso se registrará bajo el concepto “Ingresos de divisas vinculadas a exportaciones de bienes pendientes de liquidación”.”

Asimismo, mediante el capítulo I. Normas generales del Mercado Único y Libre de Cambios, Punto 8. Instrucciones permanentes para la acreditación de fondos recibidos del exterior en cuentas en



moneda extranjera, apartados 2 y 3), el BCRA estableció que:

“8.2. En la medida que los fondos ingresados correspondan a operaciones sujetas a la obligación de ingreso y liquidación de divisas, los mismos deberán ser liquidados en el mercado de cambios para que puedan considerarse a los efectos del cumplimiento de tal obligación. En cada caso será de aplicación el plazo máximo pertinente que se hubiera establecido.

8.3. Las liquidaciones deberán ser efectuadas por los conceptos que correspondan dejando constancia ... que la misma se efectuó contra un movimiento en una cuenta local en moneda extranjera. En el caso de fondos vinculados a exportaciones de bienes el concepto se definirá teniendo en cuenta la situación del embarque a la fecha de liquidación de los fondos en el mercado de cambios.”

Res. SC N° 242 /16 (SC, 2016d): mediante lo dispuesto en el Art. 1° y 2° y, a efectos de “de mejorar la oferta comercial de la economía local, la competitividad de las exportaciones argentinas, flexibilizar las condiciones de financiamiento, potenciar la inserción internacional y brindar condiciones de previsibilidad financiera”, se extendió y generalizó a la totalidad de las posiciones arancelarias comprendidas en la NCM, el plazo de 1825 días corridos desde la fecha de embarque:

“ARTÍCULO 1° — Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 269 de fecha 14 de diciembre de 2001 ..., sustituido en último término por el Artículo 1° de la Resolución N° 91 de fecha 5 de marzo de 2016 ... , por el siguiente: “ARTÍCULO 1°.- Los exportadores cuyas operaciones están comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las planillas, que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución, deberán ingresar las divisas al sistema financiero local dentro del plazo de ... (1.825) días corridos”.

Como en la modificación anterior, en esta oportunidad el Anexo antes mencionado indica dicho plazo para los Capítulos 1 a 97 de la NCM, excluido el 77.

CONCLUSIONES

No obstante los cambios de regímenes políticos en la República Argentina, el marco regulatorio del ingreso de divisas por exportaciones de bienes ha prevalecido en prácticamente cuarenta de los cincuenta años considerados.

Los objetivos perseguidos han estado influidos por las circunstancias económicas de Argentina y el mundo. Así, la normativa ha propendido, por una parte, a generar una mayor liquidez e efectos de impulsar a la baja las tasas de interés y por ende el coste de los préstamos locales y, por otra, a dar satisfacción a la demanda de divisas por parte de los importadores argentinos.



VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

En el año 2012, los exportadores de los principales productos agrícolas debieron comenzar a ingresar y liquidar divisas en el plazo de 15 días en lugar de los previamente vigentes. Posteriormente, los plazos fueron selectivamente flexibilizados hasta que, en 2016, se generalizó la ampliación de los mismos hasta los cinco años, en base a diversos argumentos.

Esta última medida, instrumentada sin discriminación alguna del plazo de ingreso de divisas (fundada en necesidades del sector exportador) contribuye a disminuir temporariamente el flujo de dólares originado en exportaciones de bienes y, por tanto, a atenuar el proceso de apreciación del tipo de cambio derivado del flujo de ingreso de dólares financieros (originado en la importante emisión de deuda externa durante el año en curso y, del ingreso de capitales especulativos), con el objetivo de mantener un tipo de cambio más alto o competitivo.

En consecuencia, si bien la medida adoptada posibilita reducir temporariamente el flujo de ingreso de dólares comerciales y postergar el proceso de apreciación de nuestra moneda en virtud del ingreso de dólares financieros derivados de un nuevo proceso de endeudamiento externo, debemos considerar que probablemente ello conduzca en el mediano plazo a un significativo grado de fragilidad del mercado cambiario, cuando disminuya el flujo de ingreso de dólares financieros y, disminuya la liquidez fundada en nueva deuda externa.

Cabe preguntarse entonces si la generalizada, inédita y, relevante ampliación del plazo de ingreso de divisas señalado; no solicitado por los exportadores de bienes en virtud de no ser realmente necesario; resulta compatible con un contexto mundial preponderantemente adverso y la posibilidad de tener nuestra economía que enfrentar en un futuro próximo shocks externos reales, vinculados con deterioros en los términos de intercambio y/o caídas en las exportaciones a los “principales socios comerciales” y/o financieros, “asociados a las fluctuaciones en los flujos de inversión externa (de corto y largo plazo)” (ABELES y otro, 2016, p.19)



ANEXO

Normas modificatorias y/o complementarias a la Res. SC N° 269/2001

Norma, número	Fecha Publicación	Organismo
Resolución 1/2001	21/12/2001	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Resolución 13/2002	14/01/2002	MINISTERIO DE ECONOMIA
Resolución 42/2002	14/06/2002	SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
Resolución 116/2002	22/08/2002	SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
Resolución 53/2002	13/12/2002	SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
Resolución 72/2003	10/03/2003	SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
Resolución 120/2003	30/04/2003	SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
Resolución 246/2009	11/08/2009	SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA
Resolución 142/2012	25/04/2012	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Resolución 187/2012	11/05/2012	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Resolución 231/2012	28/05/2012	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Resolución 230/2012	28/05/2012	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Resolución 295/2012	12/06/2012	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Resolución 296/2012	15/06/2012	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Resolución 305/2012	25/06/2012	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Resolución 378/2012	17/07/2012	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Resolución 384/2012	26/07/2012	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Resolución 468/2012	22/08/2012	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Resolución 549/2012	18/09/2012	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Resolución 626/2012	24/10/2012	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Resolución 824/2012	13/12/2012	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Resolución 80/2013	22/03/2013	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Resolución 81/2013	27/03/2013	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Resolución 478/2013	03/09/2013	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Resolución 524/2013	13/09/2013	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Resolución 160/2014	15/05/2014	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Resolución 375/2014	18/07/2014	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Resolución 451/2014	12/08/2014	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Resolución 536/2014	29/08/2014	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Resolución 56/2015	24/02/2015	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Resolución 375/2015	26/05/2015	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Resolución 1026/2015	06/10/2015	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Resolución 30/2016	11/03/2016	SECRETARIA DE COMERCIO
Resolución 57/2016	11/04/2016	SECRETARIA DE COMERCIO
Resolución 91/2016	10/05/2016	SECRETARIA DE COMERCIO
Resolución 242/2016	30/08/2016	SECRETARIA DE COMERCIO



VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5° piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina Tel: (54 221) 4230628

www.iri.edu.ar



Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP



@iriunlp

ABREVIATURAS

ALADI - Asociación Latinoamericana de Integración

BCRA – Banco Central de la República Argentina

Com. - Comunicación

C.y F. – Cost and Freight / Costo y Flete (INCOTERMS 1960)

Dto. - Decreto

F.O.B - Free on Board / Libre a Bordo (INCOTERMS 1960)

ME – Ministerio de Economía

MEyFP - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

MERCOSUR - Mercado Común del Sur

MULC - Mercado Único y Libre de Cambio

NCM – Nomenclatura Común del Mercosur

PEN – Poder Ejecutivo Nacional

PYMEs – Pequeñas y Medianas Empresas

SC – Secretaría de Comercio

SIC - Secretaría de Industria y Comercio

SICyM - Secretaría de Industria, Comercio y Minería

SICyPyME - Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

BIBLIOGRAFIA

- ABELES Martín y VALDECANTOS Sebastián (2016), “Vulnerabilidad externa en América Latina y el Caribe. Un análisis estructural”, Serie Estudios y Perspectivas, N° 49, Buenos Aires, CEPAL
- BCRA (1990), Comunicación A 1735, del 21/09/90, Disponible en: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/comytexord/A1735.pdf> , Consultado: 04/10/2016
- (1991) Comunicación A 1822 del 8/4/1991, Disponible en: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/comytexord/A1822.pdf> , Consultado: 04/10/2016
 - (2001a) Comunicación A 3382, del 07/12/01, Disponible en: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/comytexord/A3382.pdf> , Consultado: 04/10/2016
 - (2001b) Comunicación A 3394, del 13/12/01, Disponible en: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/comytexord/A3394.pdf> , Consultado: 04/10/2016
 - (2002a) Comunicación A 3471, del 08/02/02, Disponible en: <http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A3471.pdf> , Consultado: 04/10/2016
 - (2002b) Comunicación A 3473, del 09/02/02, Disponible en: <http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A3473.pdf> , Consultado: 04/10/2016
 - (2008) Comunicación A 4860, del 30/10/2008, Disponible en: <http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A4860.pdf> , Consultado: 04/10/2016
 - (2016a) Comunicación A 5899, del 04/2/2016, Disponible en: <http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A5899.pdf> , Consultado: 04/10/2016
 - (2016b) Comunicación A 6037, del 08/8/2016, Disponible en: <http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A6037.pdf> , Consultado: 04/10/2016
- CNA (1971), Ley N° 19359, Régimen Penal Cambiario, del 9/12/1971, Publicada en Boletín Oficial: 10/12/1971, Número: 22317, Buenos Aires, Poder Ejecutivo Nacional
- (1991) Ley N° 23.928, Convertibilidad del Austral, del 27/3/1991, Publicada en Boletín Oficial: 28/3/1991, Número: 27104, Página: 1, Buenos Aires, Congreso de la Nación Argentina
 - (2002) Ley N° 25.561, Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, del 6/1/2002, Publicada en Boletín Oficial: 07/1/2002, Número: 29810, Página: 1, Buenos Aires, Congreso de la Nación Argentina
- ME (2002), Resolución N° 13/02, Ingreso de Divisas – Mercaderías y Plazos, del 11/1/2002, Publicada en Boletín Oficial: 14/1/2002, Número: 29815, Página: 8, Buenos Aires, Poder Ejecutivo Nacional.
- MEyFP (2012a), Resolución N° 142/12, Ingreso de Divisas – Mercaderías y Plazos, del 24/4/2012, Publicada en Boletín Oficial: 25/4/2012, Número: 32385, Página: 19, Buenos Aires, Poder

Ejecutivo Nacional.

- (2012b), Resolución N° 187/12, Ingreso de Divisas – Mercaderías y Plazos, del 10/5/2012, Publicada en Boletín Oficial: 11/5/2012, Número: 32395, Página: 9, Buenos Aires, Poder Ejecutivo Nacional.
- (2012c), Resolución N° 231/12, Ingreso de Divisas – Mercaderías y Plazos, del 24/5/2012, Publicada en Boletín Oficial: 28/5/2012, Número: 32405, Página: 16, Buenos Aires, Poder Ejecutivo Nacional.
- (2014), Resolución N° 451/14, Ingreso de Divisas – Mercaderías y Plazos, del 8/8/2014, Publicada en Boletín Oficial: 12/8/2014, Número: 32945, Página: 11, Buenos Aires, Poder Ejecutivo Nacional.

PEN (1964), Decreto N° 2.581/1964, Régimen de operaciones con divisas en el mercado único de cambio, del 10/4/1964, Publicado en Boletín Oficial: 13/4/1964, Número: 20392, Página: 1, Buenos Aires, Poder Ejecutivo Nacional.

- (1986) Decreto N° 1555/1986 - Régimen de devolución de impuestos, pagados en las distintas etapas de producción y comercialización, en forma total o parcial, del 4/9/1986, Publicada en Boletín Oficial: 09/9/1986, Número: 25989, Página: 3, Buenos Aires, Poder Ejecutivo Nacional.
- (1990) Decreto N° 1534/90, Mercado libre de cambios - Excepción a PYMES, del 10/8/1990, Publicado en Boletín Oficial: 15/8/1990, Número: 26947
- (1991) Decreto N° 530/1991 - Déjase sin efecto la obligatoriedad del ingreso y negociación de divisas, del 27/3/1991, Publicado en Boletín Oficial: 28/3/1991, Número: 27104, Página: 2, Buenos Aires, Poder Ejecutivo Nacional.
- (2001a) Decreto N° 1606/01 - Entidades Financieras, del 5/12/2001, Publicado en Boletín Oficial: 6/12/2001, Número: 29790, Página: 4, Buenos Aires, Poder Ejecutivo Nacional.
- (2001b) Decreto N° 1638/01 - Entidades Financieras. Fondos de Comercio Exterior, del 11/12/2001, Publicado en Boletín Oficial: 12/12/2001, Número: 29794, Página: 5, Buenos Aires, Poder Ejecutivo Nacional.
- (2002a) Decreto N° 260/02 – Creación de un Mercado Libre y Único de Cambios, del 8/2/2002, Publicado en Boletín Oficial: 08/2/2002, Número: 29834, Página: 1, Buenos Aires, Poder Ejecutivo Nacional.
- (2002b) Decreto N° 2703/02 – Límite máximo para la libre disponibilidad de las divisas provenientes de la exportación de petróleos crudos, gas natural y gases licuados, del 27/12/2002, Publicado en Boletín Oficial: 31/12/2002, Número: 30058, Página: 5, Buenos Aires, Poder Ejecutivo Nacional.

- (2008) Decreto N° 1003/08 – Cobro de exportaciones a través del Sistema de Pagos en Moneda Local de Argentina y Brasil, del 25/06/2008, Publicado en Boletín Oficial: 26/6/2008, Número: 31434, Página: 20, Buenos Aires, Poder Ejecutivo Nacional.
- (2011) Decreto N° 1722/11 – Obligatoriedad del ingreso y negociación en el mercado de cambios de la totalidad de las divisas provenientes de exportación de petróleos crudos, sus derivados, gas y de empresas mineras, del 25/10/2011, Publicado en Boletín Oficial: 26/10/2011, Número: 32263, Página: 1, Buenos Aires, Poder Ejecutivo Nacional.

SC (2001), Resolución N° 269/01, Ingreso de Divisas - Plazos, del 14/12/2001, Publicada en Boletín Oficial: 17/12/2001, Número: 29797, Página: 9, Buenos Aires, Poder Ejecutivo Nacional.

- (2016a), Resolución N° 30/16, Ingreso de Divisas - Plazos, del 09/03/2016, Publicada en Boletín Oficial: 11/3/2016, Número: 33335, Página: 4, Buenos Aires, Poder Ejecutivo Nacional.
- (2016b), Resolución N° 57/16, Ingreso de Divisas - Plazos, del 06/04/2016, Publicada en Boletín Oficial: 11/4/2016, Número: 33354, Página: 4, Buenos Aires, Poder Ejecutivo Nacional.
- (2016c), Resolución N° 91/16, Ingreso de Divisas - Plazos, del 05/05/2016, Publicada en Boletín Oficial: 10/5/2016, Número: 33375, Página: 3, Buenos Aires, Poder Ejecutivo Nacional.
- (2016d), Resolución N° 242/16, Ingreso de Divisas - Plazos, del 29/08/2016, Publicada en Boletín Oficial: 30/8/2016, Número: 33450, Página: 28, Buenos Aires, Poder Ejecutivo Nacional.

SIC (2001), Resolución N° 1/01, Ingreso de Divisas – Modificación Plazos, del 19/12/2001, Publicada en Boletín Oficial: 21/12/2001, Número: 29801, Página: 17, Buenos Aires, Poder Ejecutivo Nacional.

SICyM (2002a), Resolución N° 42/02, Ingreso de Divisas – Modificación Plazos, del 11/6/2002, Publicada en Boletín Oficial: 14/6/2002, Número: 29921, Página: 8, Buenos Aires, Poder Ejecutivo Nacional.

- (2002b), Resolución N° 116/02, Ingreso de Divisas – Modificación Plazos, del 20/08/2002, Publicada en Boletín Oficial: 22/8/2002, Número: 29967, Página: 14, Buenos Aires, Poder Ejecutivo Nacional.
- (2002c), Resolución N° 53/02, Ingreso de Divisas – Modificación Plazos, del 11/12/2002, Publicada en Boletín Oficial: 13/12/2002, Número: 30047, Página: 8, Buenos Aires, Poder Ejecutivo Nacional.
- (2003), Resolución N° 72/03, Ingreso de Divisas – Modificación Plazos, del 06/03/2003,

Publicada en Boletín Oficial: 10/3/2003, Número: 30106, Página: 7, Buenos Aires, Poder Ejecutivo Nacional.

- (2003a), Resolución N° 72/03, Ingreso de Divisas – Modificación Plazos, del 06/03/2003, Publicada en Boletín Oficial: 10/3/2003, Número: 30106, Página: 7, Buenos Aires, Poder Ejecutivo Nacional.
- (2003b), Resolución N° 120/03, Ingreso de Divisas – Modificación Plazos, del 28/04/2003, Publicada en Boletín Oficial: 30/4/2003, Número: 30140, Página: 10, Buenos Aires, Poder Ejecutivo Nacional.

SICyPyME (2009), Resolución N° 246/09, Ingreso de Divisas – Modificación Plazos, del 07/8/2009, Publicada en Boletín Oficial: 11/8/2009, Número: 31713, Página: 9, Buenos Aires, Poder Ejecutivo Nacional.